

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Hugo Fernando Murillo Garnica

Demandado: NAPOLEÓN CHASQUI VALVERDE

Radicación: 193554089001-2020-000-24-00

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del ejecutado Napoleón Chasqui Valverde. Adjunta constancia de entrega de la notificación con anotación en la casilla de causal de devolución “No reside o labora”, según informe de la empresa de correos, manifestando desconocer otro lugar para notificar.

PARA RESOLVER CONSIDERA:

El art. 293 del Código General del Proceso, que trata del emplazamiento para notificación personal, dispuso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Sobre el particular y así lo dictan los diligenciamientos, la parte actora intentó a través de la empresa AM MENSAJES, vinculación formal del demandado Napoleón Chasqui Valverde, con resultado infructuoso, la devolución de la guía de correo figura como causal de devolución lo

siguiente: “**No reside o labora**” y en la casilla de observación aparece: “**La persona a notificar no reside o labora en el lugar de destino**”, y certificación adjunta de la misma empresa lo reitera.

En consecuencia y atemperándose lo pedido a la normatividad vigente, el Juzgado **RESUELVE:**

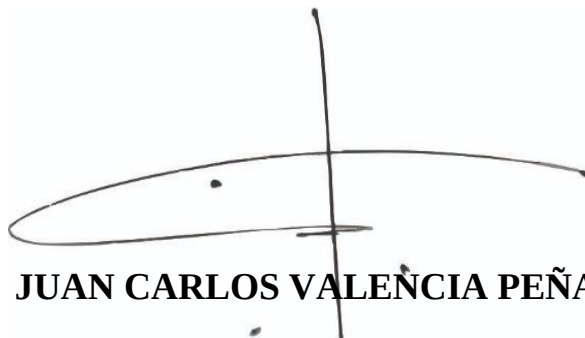
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **NAPOLEÓN CHASQUI VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.272.947**, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito; incluyendo el nombre del emplazado, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado requirente.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro. Surtido el emplazamiento, se designará curador ad – litem si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Publíquese el listado y dese cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a vertical line and a horizontal crossbar, intersecting the vertical line.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA